



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



San Borja, 02 MAYO 2017

OFICIO N° 188 -2017-DM/MC

Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente.-

Asunto Opini3n legal sobre proyecto de Ley N° 1066/2016-CR, "Ley que declara la intangibilidad y reconocimiento como 1rea natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca"

Referencia : Oficio N° 2075-2016-2017/CPAAAAE-CR

De mi especial consideraci3n:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relaci3n al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opini3n t3cnica - legal del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 1066/2016-CR, "Ley que declara la intangibilidad y reconocimiento como 1rea natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideraci3n y fines, el Informe N° 0005-2017-KCE/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideraci3n y estima personal.

Atentamente,

.....
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Ministro de Cultura





PERÚ

Ministerio de Cultura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 19 de Abril de 2017

INFORME N° 000005-2017-KCE/OGAJ/SG/MC

Para : **MÓNICA MARÍA DÍAZ GARCÍA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **Karina Canales Escudero**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 1066/2016-CR, "Ley que declara la intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca"

Referencia : a) Oficio N° 2075-2016-2017/CPAAAAE-CR
b) Oficio N° 568-2016-2017-CCPC/CR

Por el presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio N° 2075-2016-2017/CPAAAAE-CR recibido el 27 de marzo de 2017, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1066/2016-CR, denominado "Ley que declara la intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Adicionalmente, con Oficio N° 568-2016-2017-CCPC/CR recibido el 28 de marzo de 2017, el Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó al Ministerio de Cultura opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.3. A través del Informe N° 000181-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000021-2017-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de la misma fecha, que contiene la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley con algunas recomendaciones.
- 1.4. Mediante Informe N° 000173-2017/DMO/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2017, la Dirección de Gestión de Monumentos emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley con algunas recomendaciones.



- 1.5. A través del Informe N° 000175-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 17 de abril de 2017, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los informes antes mencionados, efectuando algunas precisiones al Proyecto de Ley.
- 1.6. A través del Proveído N° 003270-2017/VMPCIC/MC de fecha 17 de abril de 2017, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales remite los referidos informes, solicitando opinión a esta Oficina General.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.2. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.4. Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP.
- 2.5. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.6. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC “Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura”.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley propone declarar la intangibilidad de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc del departamento de Cajamarca y todo bien natural que forme parte integrante de la referida área; así como, su reconocimiento como Área Natural Protegida.

Asimismo, plantea que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector sectorial en materia de ambiente, delimite y precise los espacios terrestres que integran la citada Área Natural Protegida, categorizándola conforme a la normatividad vigente.

Además, prohíbe la instalación, construcción y explotación de infraestructura de extracción de recursos naturales y demás actividades que afecten la referida Área Natural Protegida, quedando sin efecto las autorizaciones otorgadas para la extracción de material de tipo rocoso y otros que afecten la intangibilidad de dicha Área o sus zonas contiguas, prohibiendo además la renovación de las autorizaciones vencidas y por vencerse.

El artículo 5 del Proyecto de Ley establece que:

- Las Municipalidades Provinciales de Chota y Hualgayoc, en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cajamarca, deberán elaborar los documentos de gestión y planificación que permitan el desarrollo turístico de la citada Área Natural Protegida.



- El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca y las Municipalidades Provinciales y Distritales de dicha Área, promueve la investigación, protección y puesta en valor de los sitios arqueológicos de la citada zona, declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por las Resoluciones Directorales N° 636/INC y N° 1752/INC, incluyendo un detalle de tales sitios arqueológicos.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Conforme al artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; y, están protegidos por el Estado.

- 4.2. Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

- 4.3. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales éste ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales, y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 4.4. Por otro lado, tenemos que de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Gestión de Monumentos es la unidad orgánica encargada de la planificación, coordinación, asesoramiento, seguimiento y evaluación técnica de proyectos que tengan como objetivos y componentes la protección, conservación, restauración y puesta en valor de sitios arqueológicos a nivel nacional de acuerdo a la normativa técnica nacional e internacional; así como la propuesta, evaluación y asesoramiento de los planes maestros y de manejo como documentos rectores para la gestión.



Asimismo, el artículo 62 del citado Reglamento establece que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal es la unidad orgánica encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial.

4.5 En tal sentido, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal emite opinión a través del Informe N° 000021-2017-MDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, indicando lo siguiente:

- La denominación de “Bosque de Piedras” no refleja su condición de afloramiento rocoso, considerando que esencialmente un “Bosque” corresponde a un conjunto de árboles o cualquier tipo de agrupamiento de origen vegetal.
- Detalla los monumentos arqueológicos prehispánicos comprendidos en la zona del Área Natural Protegida que son menos que los indicados en el artículo 5 del Proyecto de Ley y con pequeñas diferencias en sus denominaciones: Grutas de Negropampa, Corral Orco, Ventanillas de Angamarca, Ventanillas de Apan, Ventanillas de Bellavista, Ventanillas de Arascorge, Ventanillas de Maraypampa, Cerro Suque, Ventanillas de Montegrande, Cerro Cardon, Cerro Shater, Tumbas de la Ramada, Fila de Atoshaico y Cerro China, Cerro Picacho, Huaca el Suro, Chullpa de Negropampa y Abrigo Peralta.
- Se agrega que tales monumentos se encuentran pendientes de saneamiento y que no se descarta la presencia de otros monumentos dentro del ámbito propuesto.
- Se sugiere indicar en el Proyecto de Ley que las intervenciones en los monumentos arqueológicos que se encuentren en el Área Natural Protegida se sujetan a la Ley N° 28296, Ley de Patrimonio Cultural de la Nación; y, al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

4.6 Por su parte, con el Informe N° 000173-2017/DMO/DGPA/VMPCIC/MC, la Dirección de Gestión de Monumentos señala lo siguiente:

- En cuanto al reconocimiento de Área Natural Protegida, corresponde al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP pronunciarse al respecto, por ser el organismo competente en estos temas.
- Se recomienda incluir entre las entidades responsables contempladas en el artículo 5 del Proyecto de Ley, al Ministerio del Ambiente para que a través SERNANP, esté encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas.
- Respecto a la responsabilidad del Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y gobiernos locales, de promover la investigación, protección y puesta en valor de los sitios arqueológicos que se encuentran declarados y dentro del área que se busca proteger, se informa que dicha labor viene siendo ejercida por el Ministerio de Cultura y que a la fecha se



encuentra vigente un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Gobierno Regional de Cajamarca, cuyo objeto es la asistencia mutua para la ejecución de proyectos vinculados con la protección, conservación, restauración y promoción del patrimonio cultural de la región, en virtud del cual se está coordinando la celebración de convenios específicos asociados a los objetivos acordados.

- En el numeral 5.3 del artículo 5 del Proyecto de Ley se detallan los sitios arqueológicos que estarían comprendidos en el mismo, no obstante, dicha relación de sitios arqueológicos sólo podrá ser determinada una vez que el Área Natural Protegida sea delimitada por la entidad competente, por lo que recomienda no incluir un listado de los sitios arqueológicos en el Proyecto de Ley.
- Asimismo, recomienda que una vez que se encuentre delimitada el Área Natural Protegida y se determine los sitios arqueológicos que se encuentran en dicha Área, se lleve a cabo un saneamiento físico legal de los mismos, a partir de lo cual se podrá planificar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y presupuesto, trabajos de gestión y puesta en valor de los mismos.
- Además, se recomienda indicar en el análisis costo beneficio, la procedencia de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del artículo 5 del Proyecto de Ley.
- Se advierte que el nombre correcto del sitio arqueológico es "Ventanillas de Angamarca", en lugar de "Vetanillas de Angamarca", como se ha consignado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Proyecto de Ley.

4.7 Mediante el Informe N° 000175-2017/DGPA/VMPIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes antes mencionados, señalando lo siguiente:

- Corresponde a SERNANP pronunciarse respecto del reconocimiento de Área Natural Protegida y su categorización por ser el organismo competente en estos temas.
- Dentro del ámbito propuesto se encuentran 17 sitios arqueológicos prehispánicos, pendientes de saneamiento y no se descarta la presencia de más sitios sin registrar; por lo que, se recomienda no restringir el ámbito de acción precisando los sitios arqueológicos en el Proyecto de Ley e indicar que los mismos tienen su propia regulación.

4.8 Adicionalmente, es necesario señalar lo siguiente:

- De acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por



Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, dispone que entre sus funciones generales se encuentra aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas - ANP.

Teniendo en cuenta dicho marco normativo y, conforme a lo indicado en las opiniones técnicas, corresponde a SERNANP pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley en los extremos que: i) establece el reconocimiento como Área Natural Protegida a los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque – El Mirador y Machaypungo, ii) declara su intangibilidad, iii) encarga al Ministerio del Ambiente su delimitación y categorización y iv) restringe el ejercicio de actividades en el Área Natural Protegida reconocida (artículos 1, 2, 3 y 4 del Proyecto de Ley).

- Por su parte, el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia.

Asimismo, conforme a los artículos 5 y 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este último es el organismo rector en materia de cultura; y, tiene, entre sus funciones exclusivas, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

En atención a que son funciones exclusivas del Ministerio de Cultura realizar acciones de investigación, protección y puesta en valor en los bienes integrantes al Patrimonio Cultural de la Nación, lo que implica determinar en qué lugares y oportunidad se desarrollarán dichas acciones, el Proyecto de Ley estaría interfiriendo en las competencias del Ministerio de Cultura, así como en la autonomía del Poder Ejecutivo en tanto asigna a la entidad realizar tales acciones en determinados sitios arqueológicos.

- De otro lado, se debe tener en cuenta que promover la investigación, protección y puesta en valor de los sitios arqueológicos comprendidos en el Área Natural Protegida demandaría gastos a la entidad, lo que incrementaría el gasto en el presupuesto público; con lo cual se estaría contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que señala que el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
- Además, de acuerdo a las opiniones técnicas, se debe tener en cuenta que no se descarta la existencia de más sitios arqueológicos en dicha área y su trascendencia; por lo que, no es conveniente sujetar la actuación del Ministerio de Cultura sólo a los sitios arqueológicos listados en el numeral 5.3 del artículo 5 del Proyecto de Ley; debiéndose considerar que sólo cuando el organismo competente delimite el Área Natural Protegida se podrá determinar la cantidad de monumentos arqueológicos prehispánicos que existen y proceder a su saneamiento físico legal para, posteriormente, planificar



PERÚ

Ministerio de Cultura

trabajos de gestión y puesta en valor de los mismos, de acuerdo a la disponibilidad de personal y presupuesto con que se cuenta.

V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, esta asesoría opina que el Proyecto de Ley N° 1066/2016-CR es **VIABLE CON OBSERVACIONES**, las mismas que han sido detalladas del numeral 4.5 al numeral 4.8 del presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

KARINA CANALES ESCUDERO
ABOGADA
CAL 46869

